Nota DNC N° 21167 /2021

Asunción, 1 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403285
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE INMUEBLE URBANO PARA SEDE DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
Entidad	Sindicatura General de Quiebras
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Habiendo tomado conocimiento del contenido de la Nota SGQ- UOC N° 84/2021 de fecha 09/11/2021 cumplimos en señalar, que queda bajo la entera responsabilidad de la convocante -para el momento de la comunicación de la adjudicación- contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre el trámite desarrollado ante el mismo, respecto a la solicitud de ampliación Expte. N° 84.894/2021 Constancia Ad- Referéndum.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: scubilla